



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2045-SPA-1187** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que son objeto 6 ejemplares caninos yorkshire terrier y terrier escoses adultos, los cuales están encerrados en dos jaulas, cinco ejemplares en una jaula y uno en otra, no se les proporciona alimento o agua por que los trastes están vacíos y sucios, los ejemplares se ven delgados y descuidados, están ahí desde hace 3 años aproximadamente, están ubicados en una veterinaria denominada "Locky", en el predio ubicado en Avenida Taxqueña, número 2028, Plaza Comercial San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto 6 ejemplares caninos de raza yorkshire y terrier escoses, localizados al interior del establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria denominada "Locky", ubicada en Avenida Taxqueña, número 2028, Plaza Comercial San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

CANINOS	CAUSA DE ESTANCIA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIÓN	SERVICIO DE PENSIÓN
2 Yorkshire Terrier	Para servicio de estética	En jaulas de 70 x 100 x 90 cm cada una. Tiempo: de 2 a 3 horas	Se tienen 5 transportadoras (plástico con rejilla) de 75 x 95 x 110 cm y una jaula de metal con rejilla de 1 x 1 x 1 m las cuales se utilizan para transición de servicio.	La clínica cuenta con dicho servicio, durante el cual los animales son alojados en jaulas grandes y alimentados con la croquetas que proveen sus propietarios
1 Bulldog		CONDICIÓN CORPORAL Los caninos presentaban una condición corporal de 3/5, la cual es adecuada para su talla y raza	Se recomienda colocar tapetes en las jaulas, a fin de brindar protección a los cojinetes de los caninos que se alojen en éstas.	



Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona titular y/o encargada del establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria denominada "Locky", ubicada en Avenida Taxqueña, número 2028, Plaza Comercial San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de elementos que pudieran ser considerados como actos de maltrato en virtud de los dispuesto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al interior del establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria denominada "Locky", ubicada en Avenida Taxqueña, número 2028, Plaza Comercial San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.
- No se constató que en el establecimiento mercantil en comento se tuvieran en alojamiento permanente a los ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia ciudadana. No obstante, se observó a tres ejemplares caninos (2 yorkshire y 1 bulldog) los cuales se encontraban en espera de servicio de estética, mismos que presentaban una condición corporal acorde a su talla y raza y se encontraron alojados en jaulas de 70 x 100 x 90 cm cada una.
- El establecimiento mercantil cuenta con servicio de pensión, durante el cual los ejemplares caninos son alimentados con las croquetas que proveen sus propietarios y son alojados en jaulas grandes.
- Se conminó a la persona titular y/o encargada del establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria denominada "Locky", ubicada en Avenida Taxqueña, número 2028, Plaza Comercial San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400